

RESOLUCIÓN ~~003899~~ - 0740 - 9 JUN 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION N° 3808 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO - POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.


Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.


Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

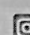
Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



RESOLUCIÓN No. 0740 29 JUN 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION N° 3808 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO - POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018.

Que FUNDACIÓN FUNDAR cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá mediante resolución N° 1572 del 15 de octubre de 2015.

Que el FUNDACIÓN FUNDAR cuenta con licencia de funcionamiento para la modalidad de protección denominada HOGAR SUSTITUTO según resolución 3808 del 09 noviembre de 2018, cuya población objeto de atención es: de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones permita la ubicación en esta modalidad. Mayores de 18 años con discapacidad, que cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones permita la ubicación en esta modalidad. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado modalidad Hogar Sustituto.

Que la Dirección general del instituto Colombiano de bienestar familiar, expedido la Resolución 4201 del 15 de julio de 2021 “por cual se aprueba el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO, versión 1” la cual establece en el numeral 2.3 Población Beneficiaria de la Modalidad y en el numeral 4. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Donde se estableció lo siguiente:

2.3 Población Beneficiaria de la Modalidad La población que se ubica en los Hogares Sustitutos es la siguiente:

Hogar Sustituto para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos discapacidad7 : * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

RESOLUCIÓN No - 0740 9 JUN 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION N° 3808 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO - POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

4. régimen de transición:

Los operadores dispondrán de seis (6) meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

Que mediante correo 6 de mayo de 2022, el profesional enlace de Licencias de Funcionamiento de la Regional, informo que la población de acuerdo con el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO, para el **FUNDACIÓN FUNDAR** corresponde a Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley”.

Que mediante comunicado por parte de la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Huila radicado 202247300000054231, informa a la FUNDACION FUNDAR que el día 26 de abril de 2022 fue aprobada la propuesta de implementación y cualificación (PIYC), que presenta la modalidad hogar sustituto, la cual fue revisada por las profesionales del equipo de asistencia técnica de la Regional, Ana Lucia Sanchez Gonzalez y Yuri Tatiana Javela Herrera.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022 prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2022, las Licencias de Funcionamiento se entenderán prorrogadas automáticamente en los términos indicados en la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 y sin requerir acto administrativo adicional, solo las Licencias de Funcionamiento que se hayan vencido o venzan en el lapso comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022.

Adicionalmente, se deberá advertir, que la presente resolución no renueva la vigencia de la licencia de funcionamiento otorgada al **FUNDACIÓN FUNDAR**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive de la resolución 3808 del 09 de noviembre de 2018” por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento BIENAL a la “FUNDACIÓN FUNDAR” Nit. No. 900725751-1 Modalidad: “HOGAR SUSTITUTO - POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD” quedando de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN N° 0740

9 JUN 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION N° 3808 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO - POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

ARTÍCULO PRIMERO: “OTORGAR Licencia de Funcionamiento BIENAL por el término de DOS (02) años a la “**FUNDACIÓN FUNDAR**” identificada con Nit . 900725751-1, modalidad **HOGAR SUSTITUTO - POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD**, para la atención de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos, Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos y Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley”, en la sede administrativa y financiera ubicada en la carrera 5 N° 17-44 barrio quirinal de la ciudad de Neiva – Huila, con cobertura Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal y/o apoderado del mismo el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de que quede en firme, en los términos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila) a los

9 JUN 2022


LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
DIRECTORA REGIONAL HUILA

Proyectó: Luz Astrid Ospitia Moreno – Abogada Grupo Jurídico ICBF Huila.
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Enlace Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Huila.
Aprobó: Carlo Arbey Cabrera Hernandez – Coordinador Grupo Jurídico ICBF Huila.

En Neiva (Huila), a los (10) días del mes de junio de 2022, se notifica personalmente el señora **OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.548.628, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1**, del contenido de la siguiente Resolución:

-RESOLUCION No. 0740 de 09 de junio de 2022 – “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION N° 3808 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO - POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

Al notificado se le informa que contra los Actos Administrativos que se Notifican procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de dos (02) folios

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio NO renuncio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA
C.C. 41.548.628
Representante Legal
FUNDACIÓN FUNDAR
Notificado



LUZ ASTRID OSPITIA MORENO
Abogado – Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila
Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva (Huila), a los catorce (14) días del mes de junio de 2022, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 0740 del 09 días del mes de junio de 2022, **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION N° 3808 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO -POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”**, proferida por la Directora del ICBF - Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, previa Notificación personal realizada el día 10 de junio de 2022, y de conformidad a la renuncia de términos que hace el notificado



**CARLOS ARBEY CABRERA
HERNÁNDEZ**

Coordinador Grupo Jurídico del
ICBFRegional Huila

. Proyectó: Luz Astrid Ospitia Moreno – Abogado Grupo Jurídico.